

## Dirección Nacional de Aduanas

O/D N° 81/2014

**Ref.: Procedimiento para la declaración de la licencia emitida por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la importación de Sistemas de Retención Infantil.-**

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 15 de setiembre de 2014.

**VISTO:** el control establecido a las importaciones de Sistemas de Retención Infantil, dispuesto por el Decreto 81/2014 de fecha 20 de junio de 2014;

**CONSIDERANDO:** que la ley 19.061 de fecha 22 de enero de 2013 y su Decreto reglamentario número 81/2014 de fecha 20 de junio de 2014, establecen que para la importación de Sistemas de Retención Infantil, se debe obtener la respectiva licencia de importación, emitida por la Dirección Nacional de Industrias (DNI) del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM);

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 15.691 de fecha 7 de diciembre de 1984, el Decreto 312/998 de fecha 3 de noviembre de 1998 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 de 17 de julio de 2013;

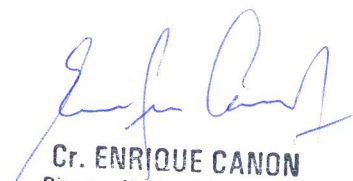
### LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

1º) Modifíquese el Procedimiento de DUA Digital - Importación, establecido en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, incorporando como Caso Especial el “Procedimiento para la declaración de la licencia emitida por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la importación de Sistemas de Retención Infantil”, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º) La presente entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 22 de setiembre de 2014.

3º) Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, y CENNAVE.

EC/ap/mb

  
Cr. ENRIQUE CANON  
Director Nacional de Aduanas

---

# **Procedimiento de control para la importación de Sistemas de Retención Infantil**

**Versión: 15/09/2014**

---

# **Caso especial: Procedimiento para la declaración de la licencia emitida por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la importación de Sistemas de Retención Infantil.**

En el control de la licencia emitida por la Dirección Nacional de Industrias (en adelante DNI) del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la importación de Sistemas de Retención Infantil, deberá cumplirse con las disposiciones del Procedimiento DUA Digital - Importación vigente, a las que se les agregarán las siguientes:

1) En forma previa a la numeración del DUA, el Importador o el Declarante deberá obtener la licencia correspondiente de la DNI para cada producto habilitado para la importación.

2) Obtenida esta licencia (en adelante certificado), la DNI transmitirá electrónicamente al sistema LUCIA, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE), un certificado de tipo "SRIN" que contendrá los siguientes datos:

- a. Número de licencia DNI
- b. RUT del importador
- c. Razón social del importador
- d. Nombre del exportador
- e. Dirección del exportador
- f. País del exportador
- g. Ciudad del exportador
- h. Actividad del exportador
- i. País de procedencia
- j. Nomenclatura arancelaria nacional
- k. Fabricante
- l. Organismo certificador
- m. Descripción / código de producto
- n. Certificación
- o. País de procedencia
- p. País de origen

3) En el momento de la numeración del DUA, el Declarante deberá:

- Consignar la MNNT "1115" en el ítem de la mercadería autorizada
- Asociar el número de certificado electrónico "SRIN" como documento obligatorio

4) Un certificado electrónico podrá ser utilizada en más de un DUA



5) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración y certificado, validando entre otros:

- a. El importador del DUA deberá coincidir con el del certificado
- b. El número del certificado se corresponda con la información recibida y se encuentre vigente
- c. La nomenclatura arancelaria nacional del certificado se corresponda con la consignada en el DUA
- d. El país de origen del certificado se corresponda con el del DUA

6) En el control aduanero establecido en la presente, no se requerirá, ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel, por tratarse de certificados originalmente electrónicos.

7) El Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dispondrá las siguientes acciones de ajuste en el sistema LUCIA:

- a. Creará el certificado de Organismo, de tipo automático, con el código "SRIN".
- b. Creará la MNNT con el código "1115" con el requisito de presentación del certificado "SRIN" al momento de la numeración.
- c. Establecerá la nómina de las posiciones arancelarias alcanzadas por el presente procedimiento en coordinación con la DNI y la registrará en el sistema LUCIA.

### **Normativa Relacionada**

Ley 19061/2014  
Decreto 81/014